

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 15 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1175
EXP. RAD. N° 2015-0127

En atención al escrito signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, **BANCO POPULAR S.A.**, allegado dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas en contra del señor **LUIS EDUARDO VARGAS CHOCUE**, contentivo de renuncia al poder, este Despacho observa que no se anexa el recibido de la comunicación de que trata el Inciso 4° del Art. 76 del CGP:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Lo anterior, hace que su petición sea improcedente, conllevando a que el Despacho se abstenga de aceptar dicho efecto jurídico.

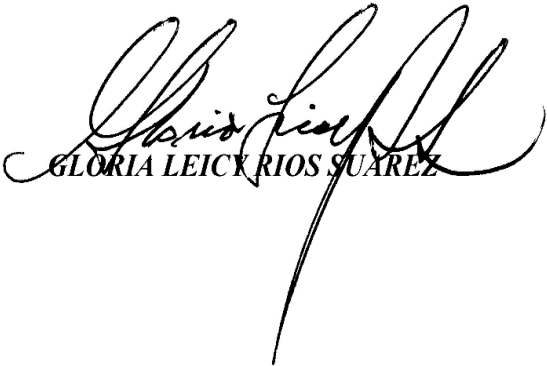
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

ABSTENERSE el Despacho de aceptar la renuncia al poder, allegada por la apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo explicitado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICYRIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 061
Fecha: SEPTIEMBRE 16 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia